

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-013-2016

CONSIDERANDO:

- Que.-** Mediante oficio No. CPCCS-CCDATCE-2016-001-OP del 23 de junio de 2016 la Comisión Ciudadana de Selección solicitó a la Abogada Geovanna León Hinojosa Directora General del IESS y al Sr. Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar Gerente General (e) del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, remitan la información de las y los postulantes que se encuentren en mora del pago de créditos a favor de entidades del Estado en base al Art. 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que.-** Mediante oficio IESS-DNRGC-2016—0097-OF recibido en esta Comisión el 18 de julio de 2016 en su parte pertinente señala “mediante el cual se solicita se sirva “remitir la información de los y las señores/as del cuadro que se adjunta, no se encuentren en mora al respecto me permito informar que esta Dirección, entrega en línea a través del portal web del IESS, el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales”.

En el tercer párrafo señala que “Esta dirección ha procedido a la revisión en el sistema de historia laboral, por lo que se servirá encontrar adjunto archivo PDF y físico con la información que se refleja en los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones de las personas descritas en nómina y cuadro de los señores/as que no se encuentren registrados en el sistema de Historia Laboral”.

Entre los “CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES” se encuentra el del señor:

FIALLOS SOLÁ LUIS FERNANDO con RUC 0903113918001 SI registra obligaciones patronales en mora.

- Que.-** Mediante oficio BIESS-OF-GGEN-0622-2016 recibido en esta Comisión el 18 de julio de 2016 el cual señala “En atención al Oficio No. CPCCS-CCDATCE-2016-001-OP, de fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual se solicita se sirva “remitir la información de los y las señores/as del cuadro que se adjunta, no se encuentren en mora del pago de créditos a favor de las Entidades del sector público”, una vez revisados los

aplicativos del banco me permito adjuntar la información solicitada (anexo) 1". Al revisar el mismo, aparece en la fila número dieciséis 16 con CÉDULA 0903113918, EL SEÑOR LUIS FERNANDO FIALLOS SOLÁ, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS, TIPO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, SI TIENE MORA CON NÚMERO DE DIVIDENDOS VENCIDOS DOS (2).

Que.- En sesión Ordinaria N.º 5 del 01 de agosto de 2016 se tomó la RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-009-2016 de aprobar el Informe No. CCS-TCE-04 del 29 de Julio de 2016, que en su parte de análisis dice "Del contenido de los CERTIFICADOS emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se desprende que los postulantes LUIS FERNANDO FIALLOS SOLA, SERGIO MARCELO ARIAS QUEVEDO, VERONICA DAYANA ROMERO ANDRADE Y OSCAR RUBEN MURILLO LUNA se encuentran en mora de sus obligaciones para con dichas instituciones públicas".

"Este hecho implica que los mencionados postulantes se encontraban incurso, al momento de la postulación, en la inhabilidad especial establecida en el artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 14 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esta última norma señala que existe una inhabilidad especial por mora".

"Esta Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del presente concurso tiene la obligación de ejercer la facultad de verificación de los requisitos para la postulación, en cualquier etapa del concurso".

Y en sus Conclusiones señala "ante las certificaciones remitidas por las entidades públicas del sistema de seguridad social, está en la obligación reglamentaria y legal de descalificar a los mencionados postulantes" entre ellos al Sr. EL SEÑOR LUIS FERNANDO FIALLOS SOLÁ, dejando a salvo su derecho de presentar los justificativos de los que se crean asistidos en defensa de sus intereses".

Que.- Con fecha 08 de agosto de 2016 se recibe en la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante memorando Nro.

0000190

CPCCS-SG-2016-0598-M la solicitud de reconsideración de la Resolución No. CCS-TCE-009-2016 por parte del Dr. Fernando Fiallos Solá.

Que.- Mediante memorando CPCCS-CSDATCE-2016-0031 del 11 de agosto de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección solicita al CPCCS se pronuncie sobre la solicitud de reconsideración de la Resolución No. CCS-TCE-009-2016 por parte del Dr. Fernando Fiallos Solá.

Que.- El CPCCS mediante memorando CPCCS-AJQ-298-1016 del 16 de agosto de 2016 a través de Informe Jurídico señala “que las normas pertinentes al presente concurso son claras al disponer que la Comisión Ciudadana de Selección es plenamente competente para realizar la verificación y descalificación de los postulantes en cualquier etapa del proceso, por lo que, considerando ya se ha resuelto la descalificación de los postulantes, la Comisión Ciudadana de Selección debe continuar con el trámite correspondiente, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones”.

Que.- El Artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución del Ecuador señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que.- El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulan y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

A



Que.- El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

“... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente...”.

Que.- El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

Que.- El Artículo 226 de la Constitución prescribe “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que.- El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de Selección”.

Que.- Mediante Resolución número PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial en cumplimiento del artículo 38 numeral 4;

Que.- El Artículo 1 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala “El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral”.

Que.- El Artículo 7 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral otorga a la Comisión Ciudadana de Selección la capacidad de verificación al indicar que “en cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes” (...) en atención al principio de Verdad Procesal define que “Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada”.

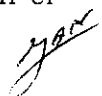
Que.- El artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, quien:

Sea candidato a cargos de elección popular; y,

Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

La o el postulantes acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

Que.- El artículo 17 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

Formulario de postulación; Hoja de vida;

Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación; y

Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.

Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,

Documentación de respaldo de méritos

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

Que.- El numeral 14 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en sus dos últimos párrafos señala que "La Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección deberá oficiar a las instituciones públicas, con el fin de verificar que las y los postulantes no

A

[Handwritten signature]

estén incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.”

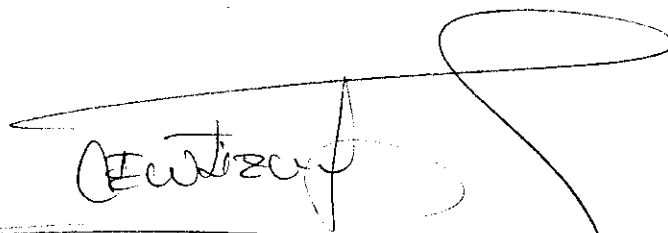
“La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”.

RESUELVE

Art.- 1 Aprobar el INFORME NO. CCS-TCE-06 DEL 22 DE AGOSTO-2016 en el cual se señala, como improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el Dr. Fiallos Solá Luis Fernando y se ratifica la resolución No. CCS-TCE-009-2016 del 01 de agosto de 2016 de descalificación del Postulante en mención.

Art. 2.- Remitir la presente resolución a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su notificación al postulante al correo electrónico señalado en el formulario de postulación y su publicación en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

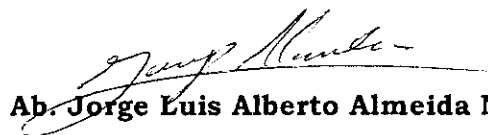
Dado y suscrito en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (23) días del mes de agosto del año dos mil diez y seis.



Lic. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta

Presidenta de la Comisión Ciudadana

Lo certifico;



Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat

Secretario Comisión Ciudadana.

0000184